

es viable debido a la normativa vigente y el sustento expuesto en los informes de vistos.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Artículo 1°.- APRUEBA la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, cuyos anexos forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2°.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Informática y Tecnología la publicación de este documento de gestión en el portal del estado peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal Institucional de la Entidad (www.munichorrillos.gob.pe), conforme prescribe el artículo 15 de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia Municipal disponer la implementación de las modificaciones aprobadas en la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la siguiente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

1857287-1

Ordenanza que aprueba el Régimen de protección, control y sanción contra el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco en el distrito de Chorrillos

ORDENANZA MUNICIPAL N° 384-2020/MDCH

Chorrillos, 30 de enero de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de 30 de enero de 2020. Visto el Informe N° 037-2019-GSS-MDCH, de la Gerencia de Servicios de Salud, el Informe N° 228-2019-MDCH-GSC-SFA de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el Informe N° 1045-2019-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe 208-2019-GPP-MDCH de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Memorándum N° 031-2020-MDCH-GM de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; siendo competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, y medio ambiente, conforme a ley;

Que, de conformidad con los numerales 3.2 y 3.4 del artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, son funciones específicas y exclusivas de

las municipalidades distritales: regular y controlar la salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, escuelas y otros lugares públicos; así como fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos y demás elementos contaminantes del ambiente;

Que, la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, Ley N° 28705, tiene por objeto establecer un marco normativo sobre las medidas que permita proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial; estableciendo los mecanismos de control y protección, previendo la aplicación de sanciones en el caso de la comprobación del incumplimiento de las medidas dispuestas en ella;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco, aprobado por D.S. N° 015-2008-SA, dispone en su artículo 42, que la autoridad municipal podrá implementar otros sistemas complementarios de vigilancia para fiscalizar el cumplimiento de la Ley y del Reglamento, en el ámbito de su competencia; asimismo el artículo 48 de la precitada norma establece que las sanciones a las infracciones señaladas en el presente Reglamento, deberán ser establecidas por las Municipalidades competentes, en el marco de la potestad sancionadora reconocida por el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; para lo cual emitirán las Ordenanzas Municipales correspondientes;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 001-2010-SA y N° 001-2011-SA, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28705, se hacen precisiones para la prohibición de fumar, eliminando cualquier área para fumadores en los espacios públicos cerrados y en los interiores de trabajo; precisándose que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales, a través de su área de fiscalización, imponer las sanciones derivadas del incumplimiento de la señalización y de la verificación del no cumplimiento de ambientes 100% libres de humo de tabaco;

Que, en este contexto, por la presente Ordenanza se establecen disposiciones necesarias que permitirán hacer efectiva la aplicación de las medidas de protección y control del tabaco en el distrito de Chorrillos;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN CONTRA EL CONSUMO DE TABACO Y LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas de protección, control y sanción contra el consumo de productos de tabaco y la exposición a terceros al humo del tabaco dentro del distrito de Chorrillos, al amparo de las normas dictadas sobre Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la jurisdicción del distrito de Chorrillos, quedando obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, los propietarios, representantes legales, administradores, conductores y/o usuarios de establecimientos públicos y privados, todo ciudadano que se encuentre en el distrito y aquellos que instalen publicidad exterior y/o realicen campañas de promoción del producto.

Artículo 3.- DE LAS DEFINICIONES

Dependencia pública: Comprende todas las entidades del Estado en los diferentes niveles de gobierno.

Lugares interiores de trabajo: Todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo; incluyendo no solamente al trabajo remunerado sino también al trabajo voluntario. También se consideran los lugares que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos los pasillos, ascensores, tragaluz de escalera, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, servicios higiénicos, salones, comedores y edificaciones anexas tales como cobertizos, entre otros. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales. Los lugares interiores de trabajo incluyen todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.

Espacios públicos cerrados: Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independiente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente.

Medios de transporte público: Son las unidades de transporte individual o masivo, terrestre, aéreo o marítimo, utilizados para trasladar pasajeros, sin importar su condición.

Comercio ilícito: Toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad.

Control del tabaco: Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños, con el objeto de mejorar la salud de la población, eliminando o reduciendo el consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco.

Productos de tabaco: Abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé.

CAPÍTULO II

CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO

Artículo 4.- DE LAS PROHIBICIONES: Destinadas a la protección contra la exposición al humo de Tabaco.

1. Se encuentra prohibido fumar y mantener encendidos productos de tabaco:

- En áreas abiertas y cerradas de establecimientos dedicados a la salud y educación sean públicos o privados.
- En edificaciones donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.
- En medios de transporte público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías y medios de transporte asignados a dependencias públicas, que circulen en el distrito.
- En lugares de venta de combustibles o de materiales inflamables.

2. En cuanto a la comercialización de productos de tabaco, se encuentra prohibido:

- La venta directa o indirecta de productos de tabaco cualquiera sea su presentación dentro de cualquier establecimiento público o privado dedicado a la salud, educación y dependencias Públicas.
- La venta de productos de tabaco en forma ambulatoria.
- La venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros.
- La venta de productos de tabaco por menores de 18 años de edad.
- La venta de cigarrillos sin filtro.
- La venta de paquetes o cajetillas de cigarrillos que contengan menos de cinco unidades.
- La distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, excepto cuando

en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de 18 años.

h) La promoción, venta, distribución o donación de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.

i) La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras en locales destinados a menores de 18 años de edad.

Artículo 5.- DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA

Se encuentran prohibidos y en consecuencia no se autorizarán elementos de publicidad exterior de productos de tabaco, en todas sus formas, en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud y a la educación, y en las dependencias públicas.

Asimismo no se autorizará publicidad exterior en los alrededores, en un radio de 500 metros de Instituciones Educativas, de cualquier nivel o naturaleza.

Artículo 6.- DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

En los espectáculos públicos no deportivos que se realicen en el distrito y que estén dirigidos a menores de edad o en el que se permita el ingreso de los mismos, se encuentra prohibida la promoción, venta, distribución de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.

Artículo 7.- DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS

No está permitida la instalación de elementos de publicidad exterior relacionados a promocionar productos de tabaco, en los eventos deportivos en general.

Artículo 8.- DE LA SEÑALIZACIÓN.

En establecimientos donde se encuentra prohibido fumar por lo menos en todas sus entradas, pasadizos y cada espacio interior se deberán colocar carteles, en lugares visibles, según el modelo y características indicados en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.

En el área para fumadores habilitada en los establecimientos públicos o privados, se deberán colocar por lo menos dos carteles, en lugares visibles, según el modelo y características indicados en el Anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.

En los establecimientos autorizados para la venta de productos de tabaco, se deberá fijar en un lugar visible, un cartel según el modelo y características indicados en el Anexo 3 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.

Artículo 9.- En los espacios públicos cerrados en los que por su actividad o naturaleza resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales en ese idioma, pero sin modificar los textos y características antes señalados, previa aprobación por la Gerencia de Servicios de Salud.

Artículo 10.- Debe colocarse un número mínimo razonable de avisos en cada uno de los lugares correspondientes, según el modelo y características indicados en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA, y de acuerdo a las dimensiones de cada espacio interior. En los lugares de gran dimensión o con múltiples ambientes, se deberán colocar como mínimo un anuncio por cada 40 metros cuadrados de superficie.

Cuando por el gran tamaño del local se dificulte la visibilidad de los avisos, se deberán usar otros medios de anuncio, como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros, en concordancia con las normas correspondientes al control de la contaminación sonora que se encuentran vigentes.

En los vehículos de transporte público, se deberán colocar en áreas visibles los carteles de "Prohibido Fumar", según el modelo y características indicados en el anexo 1 de la presente Ordenanza, con dimensiones de 10 x 8 cms.; asegurándose que estos sean visibles

para todos los pasajeros desde cualquier lugar de su ubicación, utilizándose la misma leyenda del Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.

Los administradores y/o propietarios de los establecimientos son responsables del buen estado de los carteles instructivos, así como de la adecuada exhibición de estos.

CAPÍTULO III

DE LA FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 11.- DE LA LABOR DE FISCALIZACIÓN.

a) La Municipalidad de Chorrillos dentro de sus atribuciones de fiscalización, podrá realizar inspecciones periódicas, en coordinación con las entidades correspondientes, respecto de efectos contaminantes del humo de tabaco en los centros laborales privados, restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos, centros de entretenimiento, y locales comerciales en general.

Para efectuar dicha medición podrá utilizar la tecnología que se estime conveniente conforme a los límites máximos establecidos por el Ministerio de Salud MINSA y en observancia a las recomendaciones internacionales que se establezcan sobre la materia.

b) Dentro de las medidas de inspección para verificar el cumplimiento de la presente norma podrá incluir uno o varios de los siguientes procedimientos:

- La verificación de personas fumando o con productos de tabaco encendidos.

- Medición de presencia de humo de tabaco.

- Reconocimiento físico de la señalización en lugares visibles, según los artículos 7, 8 y 9 de la presente.

- Atención de denuncias por incumplimiento de las prohibiciones de fumar en lugares públicos y lugares de trabajo.

c) Toda persona que sienta afectada directa o indirectamente por fumadores en lugares donde no se encuentra permitido fumar, podrá darlo a conocer al responsable del establecimiento donde ocurran los hechos y de no encontrar reacción favorable de parte de éste al cumplimiento de la presente norma, podrá comunicar del hecho a la Subgerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad, a fin que se realicen las acciones correspondientes para su atención.

Artículo 12.- DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Se podrán aplicar las sanciones establecidas acorde a lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas – RASA y la Tabla de Infraacciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad de Chorrillos vigentes.

Artículo 13.- INCORPÓRESE, en la Tabla de Infraacciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad de Chorrillos, las siguientes infraacciones, que entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano:

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (TISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA CORRECTIVA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO	BASE LEGAL
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III				
		A	B	C				
4.5. CONTROL DEL TABACO								
4.5.15	Por fumar o permitir que se fume en todo medio de transporte público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías y medios de transporte de empresas públicas o privadas que circulen en el distrito		20%		Decomiso		L	Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015- 2008-SA
4.5.16	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez (10) unidades, incluyendo el expendio unitario de cigarrillos.		25%		Decomiso/ En el caso de establecimientos comerciales clausura de 03 (tres) días.	En el caso de establecimientos comerciales clausura de 05 (cinco) días.	L	Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015- 2008-SA
4.5.17	Por habilitar áreas para fumadores en espacios públicos y/o cerrados.	50%	80%	1 UIT	Clausura temporal hasta subsanar la infracción.	Clausura Definitiva	G	Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015- 2008-SA
4.5.18	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental.		50%				G	Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015- 2008-SA
4.5.19	No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos a prohibiciones de consumo de tabaco.		50%			Clausura temporal hasta subsanar la infracción	G	Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015- 2008-SA
4.5.20	Cuando la medición de contaminantes de humo de tabaco supere los límites máximos establecidos por el órgano competente.		1.5 UIT		Clausura temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva	MG	Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015- 2008-SA

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La Subgerencia de Fiscalización Administrativa efectuará coordinaciones periódicamente con el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Defensa de la competencia y de la protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI y la comisión Nacional Permanente de Lucha Anti tabáquica, para realizar las inspecciones

necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Se otorga a todos los establecimientos comprendidos en la presente norma el plazo de treinta (30) días calendarios para adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, su Reglamento y a la presente norma; plazo que se empezará a computar desde el día siguiente de la publicación de este dispositivo en el diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Para efectos de cualquier vacío a lo contemplado en la presente Ordenanza deberá aplicarse de manera supletoria los dispositivos legales vigentes.

Cuarta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental efectuar las coordinaciones necesarias que permitan en breve se implementen las acciones dispuestas en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA y en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

Sexta.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen, el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias.

Séptima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

1857288-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2020-MDEA

El Agustino, 14 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de febrero de 2020, el Informe N° 010-2020-GPP-MDEA de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 022-GAF-MDEA de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 41A-2020-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 306-2020-GEMU-MDEA de la Gerencia Municipal, sobre Transferencia de Saldo a la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 del mismo modo lo enuncia; señalando que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 010-2020-GPP-MDEA de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto precisa que en atención a lo solicitado por la Contraloría General de la República mediante Informe de Orientación de Oficio N 19-OCI/2183-SOO y en cumplimiento al artículo 22° literal a) de la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, mediante Acuerdo de Concejo N° 055-2019-MDEA se dio cumplimiento en parte de lo solicitado con el monto de S/. 60,000.00 (Sesenta Mil y 00/100 Soles), y considerando que en los últimos días la recaudación se ha incrementado, es oportuno que se dé cumplimiento a lo dispuesto por la Contraloría de la República; teniendo como diferencia el monto de S/ 151,866.00 (Ciento Cincuenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 00/100 soles), el mismo que se completará en marzo del 2020 (a realizarse en los meses de febrero y marzo), de acuerdo con la disponibilidad financiera de la Municipalidad Distrital de El Agustino;

Que, con Informe N° 022-2020-GAF-MDEA de la Gerencia de Administración y Finanzas señala que para realizarse la transferencia del saldo ascendente es necesario que sea autorizada mediante acuerdo de concejo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 41A-2020-GAJ-MDEA, en vista a los documentos en referencia, opina favorablemente para que se proceda con la transferencia solicitada, la misma que deberá ser aprobada por el concejo municipal;

Estando a lo expuesto y en el uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por MAYORIA y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR Y AUTORIZAR la transferencia financiera con cargo al Presupuesto institucional del presente Año Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de El Agustino, hasta por la suma de S/ 151,866.00 (Ciento Cincuenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 00/100 soles) que se ejecutara en los meses de febrero y/o marzo del año 2020, a favor de la Contraloría General de la República, de acuerdo a la disponibilidad financiera de la municipalidad Distrital de El Agustino, en el marco del Proceso de Incorporación Progresiva del Órgano de Control Institucional a la Contraloría General de la República.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y finanzas, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás unidades orgánicas que son de su competencia y conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Secretaría General, el hacer de conocimiento a las demás unidades orgánicas de la municipalidad, así como a la Sub Gerencia de Planeamiento, Gestión de Procesos y Tecnología de la Información su publicación en el Portal de la Municipalidad (www.mdea.gob.pe).

Comuníquese, regístrese, publíquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

1857502-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza que establece la exoneración parcial de los Arbitrios Municipales a partir del ejercicio 2020 a los pensionistas y adultos mayores no pensionistas

ORDENANZA N° 522-2020/CDLO

Los Olivos, 18 de febrero de 2020